



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230074300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C NIT No. 901.294.113-3

DEMANDADOS: RONAL JOSE REBOLLEDO SANCHEZ C.C. No. 72.275.156

MIGUEL ADOLFO BARRIOS PADILLA C.C. No. 1.052.079.165

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el memorial presentado por la Dra. JOHANNA PRADA DÍAZ, apoderada de la parte demandante, donde solicita se sirva ampliar el porcentaje de embargo decretado mediante providencia fechada 07 de febrero de 2024, encontrándose pendiente el estudio de la solicitud. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, solicita se sirva ampliar el porcentaje de embargo decretado mediante providencia fechada 07 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que la parte demandante es una cooperativa, y los demandados son asociados, lo hace conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo.

En relación con la petición presentada por la parte ejecutante, esta judicatura considera, que el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo contempla que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, no obstante, resulta menester realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, el despacho, en la decisión que decretó el embargo del veinte (20%) de los salarios devengados o por devengar que cause la parte demandada, la cual está conformada por pluralidad de sujetos pasivos, lo realizó de forma proporcional, atendiendo que, en el numeral 1 de esa misma providencia, decretó el embargo de las sumas de dinero que figuren en cuentas bancarias de los sujetos pasivos hasta la suma de \$4.118.164. De esta manera, en aplicación del inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, el juez posee la facultad de limitar las cautelas a lo que estime necesario, respetando las reglas allí previstas.

Entre tanto, tampoco se ha establecido por cuenta de la parte convocante, que la medida de embargo dirigida a entidades financieras haya sido negativa, por ende, no existe razón justificada alguna para aumentar la medida cautelar al máximo establecido (50%). Es necesario recordar que si bien la ley autoriza el embargo hasta en un cincuenta por ciento (50 %) a favor de cooperativas, tal y como se dijo en líneas superiores, tal fijación resulta potestativa del juez que decreta la medida, la cual, según se ha expuesto en esta decisión no resulta desproporcionada, más, si se tiene en cuenta que se decretaron otras medidas cautelares que permiten satisfacer la acreencia y teniendo en cuenta que la parte pasiva está conformada por pluralidad de sujetos y se trata de una obligación solidaria.

En consecuencia, a lo enunciado en líneas anteriores, esta solicitud pasará a negarse por esa sede judicial, teniendo en cuenta que el porcentaje decretado por este Despacho resulta proporcional a la clase de obligación, pluralidad de pasiva y a las medidas cautelares decretadas, conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y el Código General del Proceso.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo que este Despacho; **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de ampliar el porcentaje de embargo decretado mediante providencia fechado 07 de febrero de 2024, toda vez que el porcentaje decretado por este despacho resulta proporcional la clase de obligación, pluralidad de pasiva y a las medidas cautelares decretadas que permiten satisfacer la acreencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 20 Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 39
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA